

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve nuevamente solicitud de libertad condicional elevada a favor por el sentenciado EDGAR ADRIAN CASTRO MEZA quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 8 de octubre de 2015 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, EDGAR ADRIAN CASTRO MEZA fue condenado a pena de 144 meses de prisión y multa de 3450 S.M.L.M.V, como autor de los delitos de extorsión en concurso homogéneo con tentativa de extorsión en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- Pena impuesta 144 meses de prisión (4.320 días).
- La privación de la libertad data desde el 10 de febrero de 2014, por lo que a la fecha presenta una detención física de 111 meses 1 día (3331 días).
- Le ha sido reconocida redención de pena en las siguientes oportunidades:
 - En auto del 18 de julio de 2017: 131 días
 - En auto del 27 de abril de 2018: 109.5 días
 - En auto del 28 de septiembre de 2018: 30 días
 - En auto del 10 de abril de 2019: 61 días
 - En auto del 21 de mayo de 2020: 10.5 días.

- En auto del 8 de junio de 2020: 144.5 días.
- En auto del 28 de diciembre de 2020: 31.5 días.
- En auto del 13 de diciembre de 2021; 122.5 días.
- En auto del 10 de mayo de 2023; 153.5 días.
- En consecuencia, a la fecha, presenta una detención efectiva de 137 meses, 15 días (4125 días) de pena descontada.

Disposición aplicable.

El artículo 26 de la ley 1121 de 2006, que entró a regir el 30 de diciembre de 2006, dispone:

*"ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión** y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, **ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional.** Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."*

En consecuencia, como se ha reiterado en interlocutorios No. 670 de 21 de mayo de 2020; 1011 del 23 de julio de 2020, 1753 del 28 de diciembre de 2020 -este último objeto de recurso de apelación, confirmado por el juzgado de conocimiento el 22 de octubre de 2021-, 1894 del 13 de diciembre de 2021 y 1575 del 19 de septiembre de 2022; en virtud de que EDGAR ADRIAN CASTRO MEZA fue condenado entre otros por delitos de EXTORSIÓN, cometidos desde marzo de 2013, esto es, en vigencia del ya reseñado artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, por la expresa prohibición legal allí plasmada, se impone la negativa de la concesión de la libertad condicional, estando llamado a cumplir la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en interlocutorios No. 670 de 21 de mayo de 2020; 23 de julio de 2020, 1753 del 28 de diciembre de 2020, 1894

del 13 de diciembre de 2021 y 1575 del 19 de septiembre de 2022 mediante los cuales se dispuso, negar la solicitud de libertad condicional impetrada por el sentenciado EDGAR ADRIAN CASTRO MEZA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.096.223.283, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

lmd